

ACUERDO N° 041

18 JUN 2018

"Por el cual se modifican los derechos complementarios para los estudiantes nuevos de pregrado modalidad presencial admitidos a partir del segundo periodo 2018 y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 28 de la ley 30 de 1992 las Universidades podrán arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que conforme al parágrafo del artículo 122 ibidem "Las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula".

Que la Universidad de Pamplona en los últimos semestres académicos ha realizado inversiones en laboratorios, equipos, infraestructura física, material de apoyo, espacios deportivos y se hace necesario incrementar los derechos complementarios para los estudiantes nuevos de pregrado modalidad presencial admitidos a partir del segundo periodo 2018 con el fin de seguir realizando estas inversiones.

Que el artículo 23 del Acuerdo 027 del 25 de abril de 2002 Estatuto General de la Universidad de Pamplona, define que son funciones del Consejo Superior Universitario a) "definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución" así como m) "Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes".

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El valor de los derechos complementarios para todos los programas académicos de pregrado modalidad presencial se calculará en factor de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de la siguiente manera:

ESTUDIANTES	NACIONALES						EXTRANJEROS
	1	2	3	4	5	6	
ESTRATO							
FACTOR PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS COMPLEMENTARIOS	0,08	0,08	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13

041 18 JUN 2018

ARTICULO SEGUNDO. Del valor recaudado por concepto de los derechos complementarios establecidos en el artículo anterior, se destinará el 12% exclusivamente para la dotación de implementos deportivos y para efectos de contratación de personal de apoyo y el 88% para funcionamiento de laboratorios


ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige sólo para estudiantes nuevos y transferencias a partir del segundo periodo académico del año 2018.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE


NELSON A. MARIÑO LANDAZABAL
SECRETARIO

Proyectó:

René Vargas Ortegón
Vicerrector Administrativo y Financiero

Revisó:

Carlos Omar Delgado B.
Asesor Jurídico Externo

ACUERDO

ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS
ESTADISTAS	ACADÉMICOS	EXTRAJEROS